



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**“ANALISIS DEL NUEVO SISTEMA
PENAL ACUSATORIO”**

SEMINARIO DE TESIS

presenta:



PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez, Chiapas; Febrero 2022.

ÍNDICE

	Página
1.1 INTRODUCCION	9
CAPITULO I	
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION	14
1.4 OBJETIVOS DE INVESTIGACION.....	15
1.4.1 Objetivo General	15
1.4.2 Objetivos Específicos	15

1.1 INTRODUCCION

La forma de impartir la justicia en el derecho penal en México, requería un cambio que fuera trascendental, el mundo tiene una par de décadas en lo que se conoce como globalización, por lo que el país debía garantizar la llegada de un nuevo sistema penal que fuera contraste al anterior, para sentar las bases para el cambio, de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal democrático en México, con estándares de Derechos Humanos Constitucionalmente reconocidos por las leyes de México y por los tratados internacionales de los cuales es parte.

El sistema de justicia penal en México adquiere un corte acusatorio, adversarial y oral, teniendo como base los principios procesales de publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, partiendo desde los derechos fundamentales de víctimas y personas imputadas, creando nuevas figuras y mecanismos procesales, como los servicios previos al juicio, los medios alternativos de solución de controversias, las suspensiones condicionales del proceso a prueba y los procedimientos especiales.

Aunado a lo anterior y con base en los principios propios de este nuevo sistema es que surge la presunción de inocencia, la cual consiste en considerar como inocente al imputado, hasta antes de agotar todas las etapas del proceso penal, con base en el artículo Veinte Constitucional de nuestra Carta Magna, se pretende que solo hasta demostrar lo contrario se le debe tratar como inocente a cualquier persona a la cual se le impute un delito, de igual modo y con fundamento en los derechos humanos y tratados internacionales de los que México es parte y con base en el artículo diecinueve constitucional de nuestra

carta magna , se contempla la prisión preventiva oficiosa, la cual consiste en que el legislador constitucional, formula un catálogo de delitos en los cuales un juzgador no tendrá ninguna otra opción más que imponer de acuerdo a su criterio la prisión preventiva oficiosa, dicho catalogo se formula con los delitos de mayor impacto como lo son homicidio doloso, violación, secuestro y de más considerados graves, sin embargo no podemos dejar fuera el hecho que solo atiende al tipo de delito que se le imputa, mas no a la persona a la que operara la medida cautelar, lo cual va rotundamente en contra del nuevo sistema de orden acusatorio al ir en contra de la presunción de inocencia, pues el simple hecho de que se le impute un delito grave, ya el juzgador aplica la medida cautelar ah la que hacemos referencia, dejando a un lado la verdadera esencia del sistema acusatorio, adversarial y oral , así mismo a los derechos humanos.

CAPITULO I

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, con la globalización alcanzada gracias a los medios de telecomunicaciones se abre un panorama que ofrece las garantías individuales que todo individuo debe contar, la facilidad para difundir las faltas de justicia ha hecho cambiar la perspectiva de la forma en que esta se imparte en nuestro país.

Uno de los mayores problemas al que suele enfrentarse el ciudadano promedio que se atreve a denunciar un delito o la otra cara de la moneda aquel que es acusado de cometer un acto fuera de las leyes es la Ética del Ministerio Público ya que lo referente a la profesión jurídica (cualquiera que sea el ámbito donde esta se desenvuelva) agudiza la impunidad de los delitos debido a diversos factores que aletargan los procesos hasta que la parte actora desiste de seguir los procesos o la parte acusada que queda atrapada entre la burocracia que ralentiza la garantía de la libertad, puede padecer absurdo pero en México se sabe de casos dónde las personas que se encontraban recluidas como medida cautelar y en el proceso se demuestra o incrimina a los verdaderos culpables, los presuntos inocentes deben seguir el proceso hasta que el juez dictamine la sentencia a los verdaderos culpables.

En nuestro país la presunción de inocencia se establece por primera vez en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de fecha 22 de octubre de 1814, y en el artículo 30 disponía “que todo ciudadano se reputa

inocente, mientras no se declare culpado”. Cabe referir que posteriormente la presunción de inocencia no aparece mencionada ni en la Constitución de 1857, ni en la de 1917. De lo que es perceptible, que antes de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, no se hacía referencia, a la presunción de inocencia, como una garantía jurídico-penal contemplada en la Carta Magna, de hecho era un tema poco tratado por la doctrina jurídica mexicana; a pesar de que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que el principio de presunción de inocencia estaba implícitamente recogido en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Mexicana

Es indudable que la reforma constitucional tuvo un gran acierto en cuanto al reconocimiento expreso del derecho a la presunción de inocencia, ya que este derecho fundamental, antes de la reforma de 18 de junio de 2008, no estaba reconocido a nivel constitucional, sólo existía un criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se expresaba que el derecho a la presunción de inocencia estaba implícito en la Constitución Federal; aunque cabe mencionar que dicho derecho fundamental ya formaba parte de nuestro Derecho Positivo Mexicano, esto, en virtud de que nuestro país, había suscrito instrumentos jurídicos internacionales, a los que ya se hizo referencia, en los que se comprometió a reconocer y respetar la presunción de inocencia como derecho fundamental. El precepto constitucional que contempla el derecho a la presunción de inocencia se encuentra en el artículo 20, apartado B, fracción I, que dispone “a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”. Al respecto, se debe mencionar que el derecho a la presunción de inocencia, no se respeta de manera íntegra, toda vez que el derecho desaparece al emitirse sentencia por el juez de la causa, y no contempla las resoluciones de segunda instancia e inclusive de Amparo. Por lo que esta presunción de inocencia debería desvanecerse hasta que exista resolución que cause estado.

Entendiéndose por causar estado, el momento procedimental, en el que adquiere firmeza una resolución, sin poderse modificar a futuro por ningún medio de impugnación o por medio de recurso ordinario. Lo cual se torna contradictorio; ya que por un lado esta reforma tiene una visión garantista, que contempla un sistema de justicia penal acorde a los lineamientos internacionales de los Estados Democráticos de Derecho.

1.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION

1. ¿Cuáles son las garantías que ofrece el Nuevo Sistema Penal Acusatorio?

2. ¿Cuáles son los delitos graves en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio?

3. ¿Cuáles son los objetivos del Nuevo Sistema Penal Acusatorio?

1.4 OBJETIVOS DE INVESTIGACION

1.4.1 Objetivo General

Analizar los objetivos que tiene el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio para la solución de conflictos planteados de manera pronta, eficiente, justa humana, transparente y respetuosa de las garantías individuales.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar los delitos graves que considera el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
- Identificar los delitos no graves que considera el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
- Comprender las características del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
- Interpretar los principios del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

1.5 JUSTIFICACION

La importancia de la difusión del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio como Sistema Adversarial dónde la igualdad de oportunidades por parte de la Fiscalía y la Defensa tienen cada uno ante un Juez catalogado como imparcial, quién con base en las pruebas y argumentos, tomara la decisión de condenar o absolver el o los delitos imputados permite sentar las bases de la justicia mexicana apegada a derecho.

En este nuevo sistema destaca que además de los juicios orales, para ciertos delitos, aquellos considerados como no graves, puedan aplicarse medios alternativos de solución de controversias o el procedimiento abreviado.

La creación, transición e implementación de este nuevo Sistema de Justicia Penal en México requirió de un gran esfuerzo por parte de los tres poderes de gobierno: ejecutivo, legislativo y judicial. Fueron y siguen siendo años de preparación, capacitación e inversión para lograr los objetivos planteados.

Las personas que se ven involucradas de alguna forma en hechos que pueden ser constitutivos de delitos, ya sea como víctima u ofendido, imputado, acusado o sentenciado suelen tener preguntas relacionadas con el sistema de justicia penal en México, dudas de cómo es el inicio del mismo, la intervención de la policía y del Ministerio Público, qué es el juicio oral, a qué se refiere la justicia alternativa o los procedimientos abreviados. Así es que, para solucionar

algunas de esas dudas, a continuación presentamos respuestas a las preguntas que las personas tienen sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal en México o Sistema Penal Acusatorio.

BIBLIOGRAFIA

García Ramírez, Sergio. EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL: PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO, MENORES INFRACTORES. México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967, 110 p.

Naciones Unidas. DERECHOS HUMANOS Y PRISIÓN PREVENTIVA; MANUAL DE NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA. Nueva York, Naciones Unidas, 1994 ix, 58 p.

Barrita López, Fernando A. PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES; (ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO). México, Editorial Porrúa, 1990 214 p.

Barrita López, Fernando A. PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES; (ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO). 2a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1992 220 p.

Huacuja Betancourt, Sergio. LA DESAPARICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. México, Editorial Trillas 1989, 120 p.

Romero Arias, Esteban. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA; ESTUDIO DE ALGUNAS DE LAS CONSECUENCIAS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1985 139

PEDRAJAS MORENO, ABDÓN. DESPIDO Y DERECHOS FUNDAMENTALES; ESTUDIO ESPECIAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Madrid, España Editorial Trotta 1992, 396 p.

Uribe Benítez, Oscar. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura 2007

Cárdenas Rioseco, Raúl F. LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO; CONDENA POR ADELANTADO O MEDIDA DE SEGURIDAD ENCUBIERTA. México, Editorial Porrúa, 2004 xxiv, 252 p.

Guerra y tejada, Margarita María. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES. México, UNAM, Facultad de Derecho, 2009 vi, 284 p.

Zepeda Lecuona, Guillermo. ¿CUÁNTO CUESTA LA PRISIÓN SIN CONDENA? COSTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO. Monterrey, N.L., México Open Society Justice Initiative 2010

Zepeda Lecuona, Guillermo. LOS MITOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO. 2a. ed. Monterrey, N.L., México, Open Society Institute 2009 21 p.